



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 10915**  
**12 de agosto del 2022**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Pueblo Nuevo (Córdoba)**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1097 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1097 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE PUEBLO NUEVO (CÓRDOBA)**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, para tal efecto, se expidió el Acuerdo No. **2019100001786** del 04 de marzo de 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007766 del 17 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45<sup>3</sup> del Acuerdo No. 2019100001786 del 04 de marzo de 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la listas de elegible para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE PUEBLO NUEVO (CORDOBA)**, en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día 11 de noviembre de 2021, se expidió la Resolución CNSC No. 7743 de 2021, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **dos (2) vacante(s) definitiva(s)** del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 1549, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDÍA DE PUEBLO NUEVO, del Sistema General de Carrera Administrativa**”.*

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Pueblo Nuevo (Córdoba)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14<sup>o</sup> del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión de los siguientes elegibles de las listas de elegibles antes relacionadas, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista	No. Identificación	Nombres y Apellidos
1	1549	1	CC. 1067904658	Adriano Andres Álvarez Rojas
<b>Justificación</b>				
<i>“(…) En las experiencias aportadas por el aspirante, las certificaciones no tienen funciones de las tareas desempeñadas. (...)”</i>				

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 427 del 25 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con **OPEC No. 1549**, ofertado en el **Proceso de Selección No. 1097 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegibles el veintiséis (26) de abril del presente año a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el veintisiete (27) de abril y hasta el diez (10) de mayo del 2022, para que

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE PUEBLO NUEVO (CORDOBA)**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1097 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”*

ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día veintiséis (26) de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, el elegible **Adriano Andres Álvarez Rojas** ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término establecido para ello, presentándolo el día 09 de mayo de 2022 a través de la plataforma SIMO.

## **2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

*14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3 No superó las pruebas del concurso.*

*14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).*

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>4</sup>, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 1097 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

## **3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Pueblo Nuevo (Córdoba)**, la cual corresponde a las causales establecidas en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes relacionados en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

<sup>4</sup> *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE PUEBLO NUEVO (CORDOBA)**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1097 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 1097** y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2019100001786 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007766 del 17 de julio de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 1549**, ofertado por la **ALCALDÍA DE PUEBLO NUEVO (CÓRDOBA)**, objeto de solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
1549	Profesional Universitario	219	1	Profesional
<b>IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO</b>				
<i><b>Propósito:</b> Aplicar la ejecución de labores, estudios e investigaciones, de orden profesional, que permitan un desarrollo eficaz del proceso de planeación del municipio y la certificación de las inversiones a través de proyectos registrados en el del banco de programas y proyectos del municipio, acorde con las normas vigentes y los procedimientos institucionales.</i>				
<i><b>Funciones:</b></i>				
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Administrar y Operar el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal, de acuerdo a las normas vigentes y metodologías establecidas por Planeación Nacional y las adoptadas por el gobierno local.</i></li> <li>• <i>Apoyar al jefe de la oficina en el seguimiento y evaluación a los programas, proyectos de inversión social, de acuerdo a metodologías sugeridas por planeación nacional, departamental y municipal.</i></li> <li>• <i>Administrar los Sistemas de información para la planeación Municipal, según las metodologías y software establecido.</i></li> <li>• <i>Asesorar y acompañar a las diferentes áreas estratégicas de la entidad en la identificación, formulación y preparación de los proyectos de inversión nacional y otras instituciones para su cofinanciación.</i></li> <li>• <i>Adelantar los estudios técnicos de mercadeo, costo-beneficio, costo-efectividad, factibilidad de tendencia y los demás que sean necesarios para el diseño de las políticas y los proyectos a desarrollar en la entidad.</i></li> <li>• <i>Brindar asistencia durante el seguimiento, análisis y evaluación de todos los proyectos que están siendo ejecutados y hacer las recomendaciones necesarias para corregir cualquier deficiencia.</i></li> <li>• <i>Recopilar información de los avances del plan de acción acorde con metodología y requerimientos establecidos.</i></li> <li>• <i>Reportar informes que sean solicitados por el alcalde, o por organismos de control relacionados con la inversión registrada en el banco de programas y proyectos.</i></li> <li>• <i>Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.</i></li> <li>• <i>Apoyar la Identificación, formulación y preparación de proyectos de inversión pública en metodología MGA, y metodologías recomendadas, a los servidores públicos, entidades descentralizadas y comunidad organizada, según solicitudes previas.</i></li> <li>• <i>Programar capacitaciones y asesorías a los servidores públicos y comunidad en la formulación de proyectos de inversión social, según cronogramas y planes de acción.</i></li> </ul>				
<i><b>Estudio:</b> Título profesional en la disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: administración o Contaduría Pública o Ingeniería Administrativa y afines o Ingeniería Industrial y afines o Ingeniería Civil y afines o Ciencia política, Relaciones internacionales.</i>				
<i><b>Experiencia:</b> Doce (12) meses de experiencia laboral relacionada.</i>				

### 3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE ADRIANO ANDRÉS ALVAREZ ROJAS

Dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 09 de mayo de 2022, allegó, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

*“(…) debo empezar poniendo de presente que tanto la Corte Constitucional<sup>1</sup> como el Consejo de Estado<sup>2</sup> han sostenido que al establecer el requisito de experiencia para un concurso abierto, la Administración Pública no puede exigir la acreditación de haber desarrollado exactamente las mismas funciones que las establecidas para el cargo público por el cual se aspira; ello por cuanto se violaría los derechos a la igualdad y el acceso a los cargos y funciones públicas pues se trataría de un requisito que solo pueden cumplir quienes ya han estado exactamente en ese mismo cargo y, por lo tanto, serían contrarios al principio de libre concurrencia e igualdad en el ingreso que rige la carrera administrativa.*

*En tal sentido, ha señalado el órgano de cierre de lo Contencioso Administrativo que:*

*“(…) Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y*

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE PUEBLO NUEVO (CORDOBA)**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1097 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”*

*desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares.”<sup>3</sup> [Negrillas propias]*

*Adicionalmente, dicho criterio jurisprudencial está consagrado en el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015 el cual define, por un lado, experiencia como “los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio” y, por otro, experiencia relacionada como aquella “adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer” [Negrillas propias]. En otras palabras, la experiencia relacionada – profesional o no profesional – se acredita demostrando que en empleos anteriores se han ejercido funciones semejantes, parecidas o análogas a las del cargo a proveer.*

*Pues bien, el certificado laboral aportado en su momento al SIMO, certifica que trabajé como asesor financiero de proyectos entre enero del 2015 y marzo de 2016; es decir: por 14 meses.*

*Pese a que en el certificado todas las funciones que desarrollé como asesor financiero participando y apoyando constantemente en los proyectos de la empresa no están descritas, del certificado sí está claro cuál fue la función principal y de allí se pueden deducir las otras tareas desarrolladas. Es decir, allí se encuentran implícitas las funciones desempeñadas en la FUNDACIÓN IPRODES en las diferentes etapas de los proyectos: antes, durante y después.*

*Así, antes del proyecto se debe hacer un estudio financiero y se trabaja en su diseño para procurar su viabilidad; de tal manera se revisan costos beneficios, factibilidad, controles financieros que deben adoptarse, se sugieren cambios en su diseño inicial, etc. Luego, durante la ejecución del proyecto se debe hacer un acompañamiento y vigilancia constante de la ejecución financiera, verificando la efectividad de los controles y solicitando la corrección de deficiencias con el fin de no arriesgar el éxito del proyecto. Finalmente, al terminar el proyecto, se deben hacer informes sobre todo el diseño y ejecución del proyecto con el fin de contribuir*

*con la gestión del conocimiento de la institución pues la experiencia de un proyecto sirve de insumo para futuros proyectos similares.*

*En ese orden, mi labor como asesor financiero participando y apoyando constantemente en los proyectos de la empresa guarda relación con las siguientes funciones de la OPEC1549:*

- *Apoyar al jefe de la oficina en el seguimiento y evaluación a los programas proyectos de inversión social, de acuerdo a metodologías sugeridas por planeación nacional, departamental y municipal.*
- *Asesorar y acompañar a las diferentes áreas estratégicas de la entidad en la identificación, formulación y preparación de los proyectos de inversión nacional y otras instituciones para su cofinanciación.*
- *Adelantar los estudios técnicos de mercadeo, costo-beneficio, costo-efectividad, factibilidad de tendencia y los demás que sean necesarios para el diseño de las políticas y los proyectos a desarrollar en la entidad.*
- *Brindar asistencia durante el seguimiento, análisis y evaluación de todos los proyectos que están siendo ejecutados y hacer las recomendaciones necesarias para corregir cualquier deficiencia.*
- *Recopilar información de los avances del plan de acción acorde con metodología y requerimientos establecidos.*
- *Reportar informes que sean solicitados por el alcalde, o por organismos de control relacionados con la inversión registrada en el bando de programas y proyectos.*
- *Apoyar la identificación, formulación y preparación de proyectos de inversión pública en metodología MGA, y metodologías recomendadas, a los servidores públicos, entidades descentralizadas y comunidad organizada, según solicitudes previas.*

*En mi caso concurren dos criterios previstos para valorar las certificaciones laborales que contienen implícitas las funciones desempeñadas en los cargos certificados establecidos en el CRITERIO UNIFICADO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA (18 de febrero de 2021), el cual ha sido aplicado por la CNSC en las convocatorias Territorial 2019 y 2019-II. A saber:*

#### **4.3.6. Cuando de la denominación del cargo certificado, por su especificidad, se puedan inferir razonablemente las funciones desempeñadas por el aspirante**

*Como, por ejemplo, “Conductor”, “Celador”, “Vigilante”, “Guardián”, “Recepcionista”, “Mensajero”, “Electricista”, etc. En estos casos, si la certificación laboral aportada por el aspirante no detalla las funciones del empleo certificado, las mismas, o al menos la función principal, al ser evidentes, se deben derivar de su denominación específica.*



“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE PUEBLO NUEVO (CORDOBA)**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1097 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

**4.3.9. Cuando se certifique la ejecución de un contrato sin especificar las obligaciones contractuales cumplidas, pero cuyo objeto contractual se encuentra tan detalladamente definido, que el mismo incluye al menos una actividad específica cumplida por el aspirante en su ejecución**

En estos casos, la(s) actividad(es) específica(s) descrita(s) en el objeto contractual da(n) cuenta de la(s) función(es) o labor(es) cumplida(s) por el aspirante con la ejecución del mismo.

Algunos ejemplos de estos casos, identificados en los procesos de selección realizados recientemente por la CNSC, son los siguientes:

- Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, cuyo objeto es la “Prestación de servicios profesionales para la promulgación y la divulgación de los diferentes eventos que se ejecuten en el desarrollo de programas de salud pública por la entidad”.
- Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión, cuyo objeto es “Prestar servicios técnicos a la entidad para el mantenimiento preventivo y correctivo del hardware y software de los equipos de cómputo asignados a los funcionarios”.

Puntualmente, por un lado, la denominación del cargo certificado es específico (v. gr. asesor financiero) y, por otro, también se establece de manera clara el objeto central de la labor (participando y apoyando constantemente en los proyectos de la empresa).

En esa medida, en virtud del derecho fundamental a la igualdad (artículo 13 Constitucional) y el principio de buena fe (artículo 83 Superior), solicito comedidamente a la CNSC aplicar estos mismos criterios – que viene aplicando a casos parecidos– a mi situación particular y, por lo tanto, se mantenga en firme mi inclusión en la lista de elegibles de la OPEC 1549.

En definitiva, solicito a la CNSC que por favor confirme mi inclusión en la Resolución No. 7743 del 11 de noviembre de 2021 puesto que sí cuento con los requisitos mínimos para ocupar dicho cargo; específicamente cuento con un año de experiencia profesional relacionada acreditada. (...)

**3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE ADRIANO ANDRÉS ÁLVAREZ ROJAS.**

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
1549	1	Adriano Andres Álvarez Rojas

**Análisis de los Documentos**

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que el aspirante *“En las experiencias aportadas por el aspirante, las certificaciones no tienen funciones de las tareas desempeñadas”*, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.

Una vez revisados los documentos aportados por el elegible en el ítem de educación, se avizora, Acta de Grado N°770113 de Administración en Finanzas y Negocios Internacionales de fecha 23 de diciembre de 2013.

Revisada la **OPEC 1549**, la misma cuenta con una inconsistencia en cuanto a la solicitud de experiencia, esto es que, para un cargo del Nivel Profesional no se puede solicitar *experiencia laboral relacionada*. Lo anterior, a la luz de lo contemplado en el artículo 11 del Decreto Ley 785, el cual señala:

*“(…) Cuando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional se exija experiencia, esta debe ser profesional o docente, según el caso y determinar además cuando se requiera, si esta debe ser relacionada (…)”* (Negrilla Fuera de Texto)

Por lo expuesto, para el presente caso el requisito de experiencia debería corresponder a *Doce (12) meses de Experiencia Profesional Relacionada*.

En este orden, se precisa que el Parágrafo 1 del artículo 7 del **Acuerdo No 20191000001786 del 04 de marzo de 2019**, señala que: *“La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo ha sido suministrada por la de la Alcaldía de Santa Cruz de Lorica (Córdoba) y es de responsabilidad exclusiva de ésta. Por tanto, en caso de presentarse diferencia por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre ésta y el Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o demás actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9° del presente Acuerdo. Así mismo, las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes, recaerán en la entidad que efectuó el reporte”*.

Dicho lo anterior, una vez revisados los documentos aportados por parte del elegible, a través de la plataforma SIMO, para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, se avizora incorporada la siguiente certificación:

- Fundación IPRODES, con extremos temporales desde el **31 de enero de 2015, hasta el 01 de marzo de 2016, obteniendo con ello un tiempo laborado de 1 año 1 mes y 2 días**. Lo anterior en aplicación de la reiterada jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia<sup>5</sup>, sobre la forma de probar los extremos temporales de una relación laboral cuando no hay certeza sobre las fechas de ingreso

<sup>5</sup> Sentencia del 22 de marzo de 2006, Rad. 25580, reiterada en decisiones del 28 de abril de 2009, Rad. 33849, 6 de marzo de 2012, Rad. 42167 y más recientemente 2 de abril de 2019, Rad. 69311

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE PUEBLO NUEVO (CORDOBA)**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1097 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
1549	1	Adriano Andres Álvarez Rojas

**Análisis de los Documentos**

y/o de retiro del empleado, se debe proceder de la siguiente forma:

- a. En los casos en que la certificación laboral solamente de cuenta del año de ingreso y/o de retiro, se debe tomar como fecha inicial de la vinculación laboral el último día del último mes del año de ingreso y/o como fecha final el primer día del primer mes del año de retiro.
- b. En los casos en que la certificación laboral de cuenta del año y del mes de ingreso y/o de retiro, se debe tomar como fecha inicial de la vinculación laboral el último día del mes de ingreso y/o como fecha final el primer día del mes de retiro.

Verificada la solicitud de exclusión y analizada la certificación laboral mencionada, se observa que cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 15 del Acuerdo No. No **20191000001786** del 04 de marzo de 2019, de la Alcaldía de Pueblo Nuevo (Córdoba); así mismo, corresponde a un documento **válido** para acreditar la experiencia profesional relacionada, conforme al siguiente análisis comparativo entre la función Principal del empleo certificado y las establecidas por el empleo a proveer.

FUNCIONES PINCIPAL - FUNDACIÓN IPRODES	FUNCIONES DE LA OPEC	CONCEPTO
<p><b>Cargo desempeñado:</b></p> <p><b>Asesor Financiero</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Participación y apoyo constante en los proyectos de la empresa y tareas según se requiera.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Administrar y Operar el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal, de acuerdo a las normas vigentes y metodologías establecidas por Planeación Nacional y las adoptadas por el gobierno local.</li> <li>• Apoyar al jefe de la oficina en el <b>seguimiento y evaluación</b> a los programas, proyectos de inversión social, de acuerdo a metodologías sugeridas por planeación nacional, departamental y municipal.</li> <li>• <b>Asesorar y acompañar</b> a las diferentes áreas estratégicas de la entidad en la identificación, formulación y preparación de los proyectos de inversión nacional y otras instituciones para su cofinanciación.</li> <li>• Adelantar los <b>estudios técnicos de mercadeo</b>, costo-beneficio, costo-efectividad, factibilidad de tendencia y los demás que sean necesarios para el <b>diseño de las políticas y los proyectos a desarrollar en la entidad</b>.</li> <li>• <b>Reportar informes</b> que sean solicitados por el alcalde, o por organismos de control relacionados con la inversión registrada en el banco de programas y proyectos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La función señalada en el certificado de experiencia aportada por el elegible, guarda relación directa con el Propósito del empleo a proveer, pues este requiere del Apoyo y estudio en investigación, las cuales permitan realizar el proceso de planeación certificación de las inversiones a través de <b>Proyectos</b> registrados en el Banco de <b>Programas y Proyectos</b> del municipio.</li> <li>• Así mismo se puede inferir que del desarrollo de las funciones inherentes al empleo certificado, le ha correspondido entre otras cosas realizar, <b>asesorarias, acompañamientos, estudios de mercado para el análisis de proyectos, como también el reporte de informes necesarios para el desarrollo de sus funciones.</b></li> </ul>

El análisis efectuado, se encuentra sustentado en el literal g) del artículo 13° del Acuerdo citado, según el cual la Experiencia Profesional Relacionada es *“la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel.”*

Bajo este entendido, el Anexo Técnico del 18 de febrero de 2021 (*anexo técnico (casos) criterio unificado frente a situaciones especiales que deben atenderse en la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes de aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa*), emitido por la CNSC en el marco del proceso de selección que nos ocupa, estableció que este tipo de experiencia se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos una de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Así las cosas, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o familiares a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-.

Adicional a ello, se debe tener en cuenta lo establecido por el artículo 2.1.2.2. del mismo anexo, en el cual se estableció la Certificación de la Experiencia: *“Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta (artículo 12° del Decreto Ley 785 de 2005):*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE PUEBLO NUEVO (CORDOBA)**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1097 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
1549	1	Adriano Andres Álvarez Rojas

#### Análisis de los Documentos

- Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados con fechas de inicio y terminación para cada uno de ellos (día, mes y año), evitando el uso de la expresión “actualmente”. (Tiempo de servicio)
- **Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la ley las establezca.** (Negrilla fuera de texto).

Aunado a lo anterior, el artículo 4 numeral 4.3 del Decreto 785 de 2005, señala:

**“4.3. Nivel Profesional. Agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley y que según su complejidad y competencias exigidas les pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales.”**

Así mismo, se avizora que de acuerdo al nivel y denominación del cargo desempeñado por el elegible el cual es “Asesor Financiero” se puede inferir que este cumple con el propósito del empleo, pues el cargo desempeñado trae implícito el desarrollo de estudios, análisis y asesorías en materia económica y financiera; lo cual permite entre otros realizar informes y dar asesorías en temas de inversión, mercadeo, entre otros.

De otro lado, es pertinente traer a colación que, el elegible fundamentó su defensa en que, “*mi labor como asesor financiero participando y apoyando constantemente en los proyectos de la empresa guarda relación con las siguientes funciones de la OPEC 1549 pues la misma contiene implícitas las funciones (...)*”. Lo cual fue tenido en cuenta para realizar el acto administrativo.

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que el elegible acreditó la experiencia requerida, el Despacho no accede a la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Pueblo Nuevo (Córdoba)**, por no encontrarse incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En consecuencia, y una vez realizado el análisis se concluye que el señor **ADRIANO ANDRÉS ÁLVAREZ ROJAS, CUMPLE** con el requisito de Experiencia Profesional Relacionada para el empleo con **OPEC Nro. 1549**.

#### 4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al elegible **ADRIANO ANDRÉS ÁLVAREZ ROJAS**, de la Listas de Elegibles conformada a través de la **Resolución Nos. 7743 del 11 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC No. 1549**, ni de la **de la Convocatoria Territorial 2019**, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia profesional relacionada exigido por el empleo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 7743 del 11 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección No. 1097 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, del elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	1067904658	Adriano Andres Álvarez Rojas

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>6</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **GERMAN DARIÓ SOTO BENAVIDES**, Presidente de la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Pueblo Nuevo (Córdoba)**, al correo electrónico: [contabilidad@pueblonuevo-cordoba.gov.co](mailto:contabilidad@pueblonuevo-cordoba.gov.co), haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>7</sup> siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico [atencionalciudadano@cnsc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cnsc.gov.co).

<sup>6</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

<sup>7</sup> *Ibidem*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE PUEBLO NUEVO (CORDOBA)**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1097 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

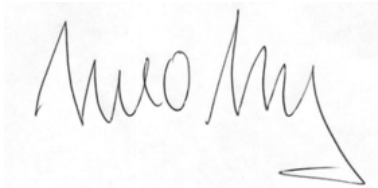
**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **CARMEN TERESA CHICA BUELVAS**, Profesional Universitario Área de Talento Humano de la **Alcaldía de Pueblo Nuevo (Córdoba)**, al correo [recursoshumanos@pueblonuevo-cordoba.gov.co](mailto:recursoshumanos@pueblonuevo-cordoba.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 12 de agosto del 2022



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Elaboró: Michael Alfonso Barón Salcedo - Contratista  
Revisó: Andrea Catalina Sogamoso - Contratista - Despacho del Comisionado II  
Aprobó: Mónica Lizeth Puerto Guio - Profesional Especializado - Despacho del Comisionado II  
ccp.